RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2467-SPA-1432 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar felino, que se encuentra dentro de un establecimiento mercantil denominado "Frituras y Palomitas de maíz los Pingos", ubicado en Avenida Santa María, número 37-A, local 4, colonia Magdalena Atlazopla, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron seis visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar felino, que se encuentra dentro de un establecimiento mercantil denominado "Frituras y Palomitas de maíz los Pingos", ubicado en Avenida Santa María, número 37-A, local 4, colonia Magdalena Atlazopla, Delegación Iztapalapa.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo las visita de reconocimiento de hechos de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en dichas diligencias se constató la presencia del ejemplar felino, macho, color naranja atigrado, al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, de los cuales uno contenía agua limpia a su libre disposición y el otro contenía croquetas y alimento húmedo para gato, el cual es suministrado permanentemente.

El lugar de alojamiento del animal de compañía es al interior del inmueble, donde se protege de la intemperie, dicho lugar se encuentra aseado, el ejemplar felino cuenta con espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentra libre por todo el sitio, es importante señalar que el visitado indicó que el ejemplar felino fue adoptado, pues se encontraba libre en la calle sin un hogar.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por el animal de compañía se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar felino, se nos mostró la cartilla de vacunación, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en Avenida Santa María, número 37-A, local 4, colonia Magdalena Atlazopla, Delegación Iztapalapa, la presencia de un ejemplar felino, macho, de color naranja atigrado, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Cuenta con una condición corporal adecuada.
- Presenta un comportamiento sociable y responsivo
- Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/NEGC